



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-018/2024**  
FOLIO: **330007524000021**  
Cumplimiento al RRA 3205/24

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO  
RESERVADA RESPECTO DE LAS DEMANDAS Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS DE  
LOS JUICIOS LABORALES**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver, la clasificación de la información como reservada respecto de las demandas y contestación de demandas de los juicios laborales requerido en la solicitud de acceso a la información de la que derivó el cumplimiento al recurso de revisión al rubro citado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Con fecha 30 de enero de 2024, se recibió a través del Sistema denominado (PNT) Plataforma Nacional de Transparencia del (INAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007524000021**, consistente en:

**Descripción clara de la solicitud:** "QUEREMOS SABER DESDE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA LA FECHA CUANTOS JUICIOS LABORALES NUEVOS TIENE SU DEPENDENCIA Y CUANTO INCREMENTO A PARTIR DE ESA FECHA EN RELACION A OCTUBRE DE 2022, ASI COMO COPIA DE LOS ESCRITOS DE DEMANDA Y CONTESTACION, Y LA ESTRATEGIA.

¿Fundamento legal para conocer y saber en donde se podría denunciar el daño patrimonial al interior de su dependencia y si tiene conocimiento de la afectación patrimonial y juicios que se esta ocasionado a su dependencia el titular, a quien se denunciaría al titular o a la morsa o quien sería el responsable de los daños?.

**Datos complementarios**

todo en version publica de manera electronica para no irme al recurso de revision y evitar costos adicionales a su depemdemcia."(Sic)

**Modalidad preferente de entrega de información:**

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".  
Sic.

**SEGUNDO.** - Con fecha 28 de febrero de 2024, mediante oficio número SE/DJ/195/2024, se atendió la solicitud de acceso a la información.





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-018/2024**  
**FOLIO: 330007524000021**  
**Cumplimiento al RRA 3205/24**

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Cuahuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

**TERCERO.** – Con fecha 15 de marzo de 2024 se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión identificado con el número de expediente RRA 3205/24, en el que el particular se inconforma de lo siguiente:

**Razón de la Interposición:** El sujeto obligado no entrega la información y viola el derecho a saber y conocer, sin ninguna consecuencia, ya que por ley tiene que contestar las peticiones. (sic)

**CUARTO.** - Con fecha 04 de abril de 2024, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se remitieron los alegatos correspondientes dirigidos a Adrián Alcalá Méndez, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 26 de abril de 2024, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que instruye lo siguiente:

**QUINTO. SENTIDO.** Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto determina que lo procedente es ordenar al sujeto obligado para que a fin de que realice lo siguiente:

Respecto del punto 1, concierne a conocer ¿cuántos juicios laborales nuevos tiene? Realice la búsqueda de la información con criterio correcto, en las unidades administrativas con competencia, sin que pueda omitir al **Departamento Jurídico**, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

Respecto del punto 3, concierne a conocer la copia de los escritos de demanda y contestación, someta a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de los **escritos de demanda y contestación de la demanda**, junto con sus anexos, en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de la materia, y proporcione a la persona recurrente, el acta recaída donde se confirme la clasificación de esos datos en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal.

Además, respecto del punto 3, concierne al documento que dé cuenta de la estrategia procesal, realice la búsqueda de la información con criterio correcto, en las unidades administrativas con competencia, sin que pueda omitir al **Departamento Jurídico**, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

Respecto del punto 4, concierne a conocer el fundamento legal para conocer donde se podría denunciar el daño patrimonial al interior de su dependencia, y si tiene conocimiento de la afectación patrimonial y juicios que se está ocasionando por el titular, y a quién se





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-018/2024**

**FOLIO: 330007524000021**

**Cumplimiento al RRA 3205/24**

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

denunciaría o quién sería el responsable de los daños; realice la búsqueda de la información con criterio correcto, en las unidades administrativas con competencia, sin que pueda omitir al **Departamento Jurídico**, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente." (sic)

**QUINTO.** - Con fecha 06 de mayo de 2024, se solicitó al Comité de Transparencia se sometiera a consideración la reserva de la información, a fin de que se confirmara, modificara o se revocara dicha reserva lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **110 fracción XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**SEXTO.** - Derivado de lo antes expuesto, y atendiendo lo estipulado en el artículo **140** de la LFTAIP, la Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia solicito someter al Comité de Transparencia de la entidad, la aprobación de la clasificación de la información como reservada, que se contempla como tal en la normatividad citada en el **RESULTANDO SEGUNDO**.

**SÉPTIMO.** - En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente resolución acorde a las consideraciones de hecho y derecho siguiente:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º y 8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 103, 104, 113, fracción XI, 111, y 134** de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 102, 110 fracción XI, y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo primero segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**SEGUNDO.** - Que de lo expuesto en el **RESULTANDO SEGUNDO** se configura lo establecido en los artículos **artículo 113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **110 fracción XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numerales Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Elaboró: Monserrat L. Saldivar Díaz de León  
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

- 3 -





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-018/2024**  
FOLIO: **330007524000021**  
Cumplimiento al RRA 3205/24

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Veja"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

Con motivo de la respuesta emitida por el Departamento Jurídico en donde se precisa que la información requerida por el peticionario, es considerada información reservada de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 113 fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **110 fracción XI** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

....

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

" ... **Artículo 110.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

....

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

### Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- II.** Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y
- III.** Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-018/2024**

**FOLIO: 330007524000021**

**Cumplimiento al RRA 3205/24**

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

- I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;
- III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;
- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y
- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

**Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado, mismas que deberán estar relacionadas y sustentadas en la prueba de daño.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación

Derivado de lo antes señalado, se advierte que la información referente a los **expedientes laborales que se encuentren sin una resolución o laudo firme** es información considerada como **RESERVADA**, por lo que, resulta procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS**

Elaboró: Monserrat L. Saldívar Díaz de León  
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

- 5 -





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-018/2024**  
FOLIO: **330007524000021**  
Cumplimiento al RRA 3205/24

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

**O HASTA QUE EXISTA UNA RESOLUCIÓN O LAUDO FIRME DE LOS EXPEDIENTES LABORALES,** esto es así en atención a la prueba de daño anexa a la presente resolución y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se confirma la clasificación de la información de los siete expedientes que judiciales, en tanto no hayan causado estado.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la presente resolución, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45 fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Quincuagésimo Primero tercer párrafo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que atienda lo dispuesto en el **QUINCUAGESIMO CUARTO** del **ACUERDO** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que reforma diversos artículos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, esto es, se remita copia de la presente resolución al área generadora de la información, lo anterior para los efectos conducentes.

**CUARTO.** - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión **y tómese como CRITERIO para esta y futuras solicitudes de acceso a la información en la que se requieran expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.**





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-018/2024**  
FOLIO: **330007524000021**  
Cumplimiento al RRA 3205/24

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab  
100 Aniversario del CECyT "Gonzalo Vázquez Vela"  
60 Aniversario del Centro Cultural "Jaime Torres Bodet"  
50 Aniversario de la ESIME Unidad Culhuacán,  
ESIA Unidad Tecamachalco y de la Escuela Superior de Turismo  
40 Aniversario del CIEMAD, CEPROBI y del CITEDI

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro**, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. ARACELI TURBE CORDERO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. EDUARDO FRANCISCO XAVIER  
ÁLVAREZ CORREA**  
JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA  
COFAA-IPN

**M en E. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS**  
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN

